

namiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2613/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Muñoz (Salamanca).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de San Muñoz (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Muñoz (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de la zona será, en principio, el de la parte del término municipal de San Muñoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Muñoz y Aldehuela de la Bóveda; Sur, finca coto redondo «Buenabarba»; Este, término municipal de Carrascal del Obispo, y Oeste, finca coto redondo «Villa Adelfa». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2614/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Villamartin, de la provincia de Cádiz.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas sitas en el paraje «Alberite», del término municipal de Villamartin (Cádiz), que a continuación se indican:

a) Finca constituida por la parcela dieciocho del polígono treinta y seis, con una superficie de treinta y una hectáreas y noventa áreas, que linda al Norte con el arroyo de Sapillo y tierras de don José Jaime Pavón; al Este, tierras de señores Lastra y doña Nieves Gutiérrez Martel; Sur, arroyo de Alberite y tierras de los señores Jaime Carrasco, y Oeste, tierras de los señores Jaime Carrasco.

Figura en el Registro de la Propiedad con el nombre de Rancho de D. Martín, inscrita con el número dos mil novecientos sesenta y cinco de las del Ayuntamiento de Villamartin, con una superficie de dieciséis hectáreas setenta áreas y noventa y nueve centiáreas.

b) Finca formada por la parcela número veinticuatro del polígono treinta y seis, con una superficie de cinco hectáreas, que linda al Norte con el arroyo del Sapillo; al Este, con tierras de don Juan Jaime Carrasco; al Sur, con el río Alberite, y al Oeste, con Padrón del término de Arcos.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, con el número dos mil novecientos sesenta y seis de las del Ayuntamiento de Villamartin, con una superficie de cinco hectáreas treinta y seis áreas y treinta y una centiáreas.

c) Finca constituida por la parcela catastral número veintidós del polígono treinta y seis, con una superficie de doce hectáreas cincuenta áreas, que linda al Norte con el arroyo Sapillo; al Este, con tierras de don Francisco Jaime Carrasco, al Sur y Oeste, con tierras de don Juan Jaime Carrasco.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera con el número dos mil novecientos sesenta y siete de las del Ayuntamiento de Villamartin, con una superficie de doce hectáreas noventa y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas.

d) Finca constituida por las parcelas catastrales números treinta a) y treinta b) del polígono treinta y seis, con una superficie total de treinta y tres hectáreas y sesenta y cinco áreas, que linda al Norte con el río Alberite; al Este, con tierras de doña Nieves Gutiérrez Martel y camino; Sur, arroyo de Macharraco, y Oeste, con tierras de don Juan Jaime Carrasco.

La finca delimitada anteriormente está formada por las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera con los números tres mil doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres de las del Ayuntamiento de

Villamartin, con una superficie de trece hectáreas veinte áreas y cincuenta centiáreas y veintitrés hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca conceda en reserva a la propiedad, si así lo solicita, hasta una quinta parte de la superficie que transforme el Instituto, con un mínimo de quince hectáreas por propietario.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo, incluyendo dentro de su perímetro, si es factible, las edificaciones y otras mejoras existentes.

Artículo cuarto.—Se declara urgente la ocupación de los predios citados, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2615/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias parcelas sitas en el término municipal de Villamartin, en la provincia de Cádiz.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca sita en el paraje «Alberite», del término municipal de Villamartin (Cádiz), constituida por las parcelas catastrales números veintiseis-b veintisiete y veintiocho del polígono treinta y seis, con una superficie total de treinta y una hectáreas doce áreas y treinta centiáreas; que linda: al Norte, con tierras de los señores Lastra; Esté, cañada de Ubrique; al Sur, el arroyo de Alberite y al Oeste, tierra de don Antonio Jaime Pavón.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera como suerte de tierra procedente del antiguo «Cortijo de Alberite», con una superficie de treinta hectáreas nueve áreas y doce centiáreas, inscrita con el número tres mil doscientos cincuenta y ocho de las del Ayuntamiento de Villamartin.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva al propietario, si así lo solicita, hasta una quinta parte de la superficie que transforme el Instituto, con un mínimo de quince hectáreas.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo, incluyendo dentro de su perímetro, si es factible, las edificaciones u otras mejoras existentes.

Artículo cuarto.—Se declara urgente la ocupación de los predios citados, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2616/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias parcelas sitas en el término municipal de Villamartin, en la provincia de Cádiz.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca sita en el paraje «Alberite», del término municipal de Villamartin (Cádiz), constituida por las parcelas catastrales números uno del polígono treinta y cinco y uno b) del polígono treinta y seis, con una superficie total de sesenta y una hectáreas y treinta y dos áreas; que linda: al Norte, con tierras de doña Encarnación Gutiérrez Martel, José Morales Naranjo y Francisco Gallardo; al Este, con tierras de doña Encarnación Gutiérrez Martel y don José Jaime Pavón; al Sur, vereda de los Recoveros, que luego atraviesa y con el arroyo de Alberite, y al Oeste con la cañada de Ubrique.

Figura en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera como suerte de tierra procedente del antiguo Cortijo de Alberite, con una superficie de sesenta y dos hectáreas noventa áreas y cincuenta centiáreas, inscrita con el número tres mil doscientos cuarenta y nueve de las del Ayuntamiento de Villamartin.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva al propietario, si así lo solicita, hasta una quinta parte de la superficie que transforme el Instituto, con un mínimo de quince hectáreas por propietario.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo, incluyendo dentro de su perímetro, si es factible, las edificaciones u otras mejoras existentes.

Artículo cuarto.—Se declara urgente la ocupación de los predios citados, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2617/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Villamartin, de la provincia de Cádiz.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas sitas en el término municipal de Villamartin (Cádiz) que a continuación se indican:

a) Finca en el sitio «Alberite», constituida por la parcela treinta y uno-a) del polígono treinta y seis, con una superficie de treinta y siete hectáreas cincuenta y nueve áreas y veintiuna centiáreas, que linda al Norte con tierras de señores de Lastra; al Este con finca de doña Luisa Carrillo de Albornoz; al Sur, con camino vecinal de Cádiz a Ronda, y al Oeste, con arroyo Macharracao y tierras de los señores de Lastra.